

EXPEDIENTE: TJA/3AS/191/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
MIACATLÁN, MORELOS

TERCERO: NO HAY.

PONENTE: MAGISTRADA VANESSA
GLORIA CARMONA VIVEROS

Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/191/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. AUTO INICIAL DE DEMANDA

Por auto de trece de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de "1.- LA NEGATIVA (FICTA) DE DAR RESPUESTA a la petición que por escrito de realizó en diversas fechas uno de ellos en el mes de julio del 2022, el segundo en fecha marzo del 2023 y el último en julio del 2023 en el que se requiere el PAGO DE PENSIÓN Y PRESTACIONES derivadas del acuerdo pensionatorio emitido a mi favor..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Pueblo, Promotor del Progreso, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MAGISTRADO
JEFES
SALA

correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Una vez emplazado, por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Miacatlán, Morelos; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en cuenta en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

TERCERO. AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y APERTURA DE JUICIO A PRUEBA

En auto de diez de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

Por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se mandó abrir el JUICIO A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS COMÚNES PARA LAS PARTES.

CUATRO. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y AUDIENCIA DE LEY

Mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

Es así que el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, y persona alguna que legalmente las represente, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas. También se hizo constar que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales ofertadas por las partes se desahogan por su propia naturaleza. Desahogadas las pruebas; se hizo constar que las partes no ofrecieron alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia.

TERCERO. DESISTIMIENTO

Es el caso que el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, compareció ante la Sala Instructora la parte actora [REDACTED] [REDACTED], toda vez que: *"QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME ANTE ESTA TERCERA SALA DE LA ACCIÓN Y DEMANDA PRESENTADA CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DDOS MIL VEINTITRÉS, POR ASÍ CONVENIR MIS INTERESES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR"*(Sic).

En el mismo auto de cuenta, se tuvo al actor [REDACTED] [REDACTED] desistiéndose a su más entero perjuicio de la acción y demanda presentada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés ante este Tribunal en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, ordenándose turnar los autos para resolver sobre el desistimiento:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

48092024 Año de Felipe Garrillo Puerto, Benemérito del
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Procurador, Rosalva
MORELOS
TERCERA SALA

Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL DESISTIMIENTO

Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] compareció ante la Sala Instructora en su carácter de actora, y manifestó: "*QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME ANTE ESTA TERCERA SALA DE LA ACCIÓN Y DEMANDA PRESENTADA CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DDOS MIL VEINTITRÉS, POR ASÍ CONVENIR MIS INTERESES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR*"(Sic).

En ese sentido, la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento del demandante o solicitante**, y que, para que proceda dicha manifestación deberá ratificarse ante la Sala de Instrucción; en el caso, tal como se advierte de las constancias que corren agregadas en autos, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, **compareció personalmente ante la Sala de Instrucción, para manifestar su voluntad de desistirse de la demanda presentada en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS; por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:



R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED], contra actos de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS; en virtud de los argumentos vertidos en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO. - Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

CUARTO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MINISTRADO
RELOS
SALA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



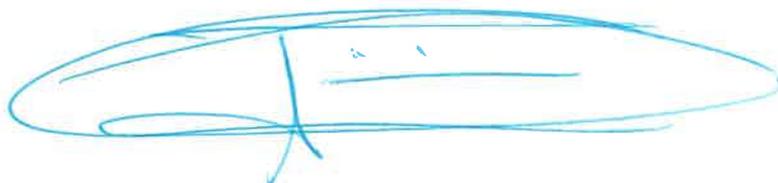
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

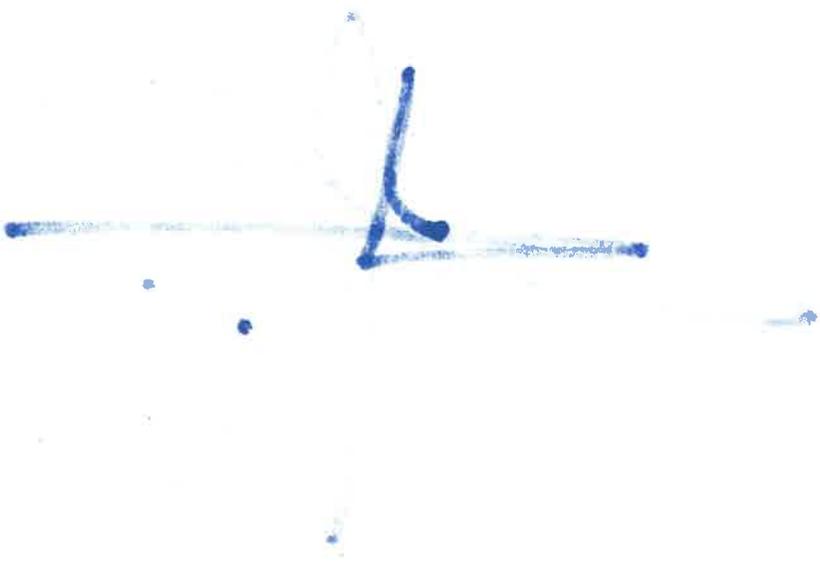
NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/191/2023, promovido por [REDACTED] contra actos de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro.



Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.



TRIBUNA
D'OPINIONE
E LETTERE